

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00338 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	IMCOLMEDICA S.A. NIT. 8600700783
DEMANDADOS	HOSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A. NIT 900101759-1 MANUEL HUMBERTO DUQUE MEJIA CC. 70.553.653
AUTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO DECIDIR SOLICITUD



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial presentado el 22 de noviembre de la anualidad, por MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ, quien actúa como Agente oficiosa de la empresa demandante, en el que informa que allega poder otorgado por la sociedad IMCOLMEDICA S.A., a COVINOC S.A., y este a su vez confirió poder general al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien sustituyó a la abogada GALLEGO FERNANDEZ, ello con el fin de que se ordene cesar la agencia oficiosa reconocida en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre, se tiene que, revisados los documentos aportados, se observan inconsistencias en los poderes allegados. Ello por cuanto el conferido por IMCOLMEDICA S.A. a COVINOC S.A. en su inciso tercero señala: *“COVINOC S.A. queda ampliamente facultada para que, por intermedio de su APODERADO GENERAL, **sustituya** el presente poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MAYOR CUANTIA (...)”*.

Por su parte, en el documento suscrito por el apoderado general de COVINOC S.A., CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en lugar de sustituirle poder a la abogada MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ conforme a las facultades dadas por IMCOLMEDICA S.A., procede a conferirle poder especial; en consecuencia, deberá aclarar tal situación.

De otro lado, frente a la solicitud de cesar la agencia oficiosa, considera este despacho que la ratificación a que hace alusión el artículo 57 del C.G.P., no puede ser sustituida con el otorgamiento de poder realizado por la sociedad demandante, si bien, este es indispensable para el reconocimiento de personería de la abogada, no resulta ser suficiente para satisfacer el requisito de ratificación de demanda, por lo anterior, y teniendo en cuenta el termino concedido en auto del 17 de noviembre, deberá allegar escrito suscrito por el representante legal de IMCOLMEDICA S.A., donde, de forma

RADICADO 05001 31 03 017 2021 00338 00

clara y expresa, manifieste que confirma el contenido o ratifica en todas sus partes, el escrito de demanda presentada en su nombre, por la abogada GALLEGO FERNANDEZ quien fue reconocida como agente oficiosa.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **3 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**109**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17096ab68492f6f423df06a9aebbbf91307b6005650d044437a937da6fb3f7ef**

Documento generado en 01/12/2021 06:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>